

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262 - 11
La Paz, 14 JUN 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE) en su artículo 360 establece que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo y garantizará la soberanía energética.

Que los párrafos I y II del artículo 362 de la CPE autorizan a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios Y que la suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado.

Que los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, conforme lo establecido en la CPE, deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional y que en caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

Que el párrafo II, del artículo 363 de la Constitución Política del Estado determina que YPFB podrá conformar asociaciones o sociedades de economía mixta para la ejecución de las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos. En estas asociaciones o sociedades, YPFB contará obligatoriamente con una participación accionaria no menor al cincuenta y uno por ciento del total del capital social.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 17, Parágrafo I, establece que la exploración, explotación, comercialización, transporte, almacenaje, refinación e industrialización de los hidrocarburos y sus derivados corresponden al Estado, derecho que será ejercido por sí mediante entidades autárquicas a través de concesiones y contratos por tiempo limitado a sociedades mixtas o a personas privadas conforme a ley, dentro de las restricciones y condicionamientos establecidos por la Constitución Política del Estado vigente.

Que el artículo 34, párrafo cuarto, de la Ley indicada, dispone que se reservarán áreas de interés hidrocarburífero tanto en Zonas Tradicionales como No Tradicionales a favor de YPFB, para que desarrolle actividades de Exploración y Explotación por sí o en asociación. Estas áreas serán otorgadas y concedidas a YPFB con prioridad y serán adjudicadas de manera directa.

Que el Decreto Supremo N° 28701 de fecha 1 de mayo de 2006, "Héroes del Chaco", señala que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía regulará y normará las actividades de la cadena de hidrocarburos hasta que se aprueben los nuevos reglamentos de acuerdo a Ley.

Que el Decreto Supremo N° 29130 de 13 de mayo de 2007 modificado por el Decreto Supremo N° 459 de fecha 24 de marzo de 2010, establece entre otros aspectos los mecanismos de asociación a ser aplicados para que desarrolle actividades de exploración y explotación por sí o en asociación. Asimismo faculta al Ministerio de Hidrocarburos y Energía la determinación de aspectos generales para la ejecución de actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, para los Contratos de Servicios Petroleros de la ejecución de dichas actividades, para la selección de empresas y conformación de Sociedades de Economía Mixta y para los Convenios de Estudio.

Que el Decreto Supremo N° 28324 de 1 de septiembre de 2005, que aprueba los Estatutos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en su artículo 7 establece que, el Directorio de YPFB, es el órgano superior de la empresa, que cumple funciones normativas, de



fiscalización y dirección empresarial. En ese contexto y conforme lo dispuesto por el artículo 9, inciso m) del mismo cuerpo normativo, es atribución del Directorio, aprobar los Reglamentos Internos de YPFB.

Que el Decreto Supremo N° 0676 de 20 de octubre de 2010 tiene por objeto modificar el artículo 2 del Decreto Supremo N° 29130, reservando 56 áreas de interés hidrocarburífero a favor de YPFB en calidad de áreas reservadas que se encuentran en Zonas Tradicionales y Zonas No Tradicionales, estas áreas reservadas se otorgan, conceden y adjudican a objeto de que YPFB pueda realizar actividades de exploración y explotación por sí y en asociación mediante contratos de servicio.

Que el Informe Técnico MHE-UEXPTN N° 0039/2011, de fecha 23 de mayo de 2011, emitido por el Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se pronuncia de manera favorable y sin observaciones a la emisión de la Resolución Ministerial modificatoria de la Resolución Ministerial N° 150-10 de 7 de mayo de 2010 emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UAJ N° 0063/2011, de fecha 01 de junio de 2011, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye señalando que, las modificaciones a la Resolución Ministerial N° 150-10 planteadas por YPFB deben ser incorporadas a través de otra Resolución Ministerial, indicando además que dichas modificaciones se enmarcan dentro lo establecido en la Constitución Política del Estado y demás normativa analizada en el informe jurídico.

POR LO TANTO,

El Ministro de Hidrocarburos y Energía en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa jurídica vigente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- La presente Resolución Ministerial, tiene por objeto complementar y modificar la Resolución Ministerial 150-10 de 7 de mayo de 2010, con el fin de establecer nuevos mecanismos para la ejecución de las Actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el artículo 4 de la Resolución Ministerial 150-10, de acuerdo al siguiente texto:

“ARTÍCULO 4.- (ASPECTOS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN).-

- I. La ejecución de las actividades de Exploración y Explotación en las Áreas Reservadas a favor de YPFB, otorgadas, concedidas y adjudicadas a la empresa estatal, podrán realizarse de las siguientes formas:
 - a) YPFB, de manera directa, mediante proyectos aprobados por su Directorio sobre la base de la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.
 - b) YPFB, a través de la suscripción de contratos, bajo el régimen de prestación de servicios con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a cambio de una retribución o pago por sus servicios.
- II. Para la ejecución de las actividades de Exploración y Explotación, en la forma prevista en el inciso a) del párrafo precedente, YPFB realizará dichas actividades de manera directa, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en



la Ley N° 3058, cumpliendo las leyes, disposiciones reglamentarias y normas técnicas de la actividad petrolera, mediante proyectos aprobados por su Directorio sobre la base de la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

- III. Para la ejecución de las actividades de Exploración y Explotación, en la forma prevista en el inc. b) del parágrafo I del presente artículo, YPFB y la empresa pública, mixta o privada, boliviana o extranjera, suscribirán previa aprobación del Directorio de YPFB contratos bajo el régimen de prestación de servicios. Estos contratos, deberán remitirse para su autorización y aprobación a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158, parágrafo I, numeral 12; y en el artículo 362 parágrafo II, de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el artículo 5 de la Resolución Ministerial 150-10, de acuerdo al siguiente texto:

“ARTÍCULO 5. (ASPECTOS GENERALES PARA SELECCIÓN DE EMPRESAS).- YPFB para la ejecución de las actividades de Exploración y Explotación, en la forma prevista en el inciso b), del parágrafo I, del artículo 4, de la Resolución Ministerial N° 150-10, modificado por el Artículo 2 de la presente Resolución, procederá a la selección de empresas previo cumplimiento de una de las siguientes condiciones:

- a) Que sean empresas que se encuentren dentro del alcance y el marco de acuerdos o convenios de cooperación energética en el sector hidrocarburífero, suscritos entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Estado de origen de las empresas.
- b) Que las empresas hubieran suscrito un Convenio de Estudio para evaluar el potencial hidrocarburífero de un Área Reservada a favor de YPFB y que los resultados de dicho estudio, reflejados en el informe final, sean favorables para el Directorio de YPFB en base a criterios técnicos, económicos y financieros del proyecto.
- c) Que las empresas hayan ganado una Licitación Pública Internacional para participar de las actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas para YPFB bajo procedimiento aprobado por el Directorio de YPFB.
- d) Empresas donde YPFB cuente con una participación accionaria mayoritaria.

ARTÍCULO 4.- Se modifica el artículo 6 de la Resolución Ministerial 150-10, de acuerdo al siguiente texto:

“ARTÍCULO 6. (ASPECTOS GENERALES PARA LA CONFORMACION DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA).-

Para las empresas seleccionadas conforme al artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 150-10, modificado por el artículo 3 de la presente Resolución, se deberá conformar Sociedades de Economía Mixta para la etapa de explotación, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Aprobada la Declaratoria de Comercialidad del campo por YPFB, la empresa suscribiente del contrato de la etapa de exploración, cederá los derechos y obligaciones del contrato a una Sociedad de Economía Mixta conformada por YPFB y la misma empresa suscribiente del contrato, conforme lo establecido en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

Una vez conformada Sociedad de Economía Mixta, ésta devolverá las inversiones de las actividades de exploración a la empresa suscribiente del contrato que



ejecutó dichas actividades, conforme al presente inciso, con los recursos de la comercialización efectiva de los hidrocarburos producidos del campo declarado comercial, de acuerdo con la normativa vigente.

- b) La empresa encargada de la exploración, transferirá la tecnología utilizada en sus operaciones a favor de la Sociedad de Economía Mixta, asimismo deberá capacitar al personal de la Sociedad de Economía Mixta y al de YPFB.

Queda exceptuada la aplicación de este artículo, en caso de que el contrato bajo el régimen de prestación de servicios se suscribiera con empresas donde YPFB cuente con una participación accionaria mayoritaria.

ARTÍCULO 5.- Se modifica el artículo 7 de la Resolución Ministerial 150-10, de acuerdo al siguiente texto:

“ARTÍCULO 7. (LINEAMIENTOS QUE DEBEN CONTENER LOS CONVENIOS DE ESTUDIO).-

- I. Las empresas que tengan interés en suscribir Convenios de Estudio, deben cumplir los siguientes requisitos:
- a) Demostrar la capacidad técnica suficiente, en base a la experiencia adquirida por la Casa Matriz, su sucursal o la empresa constituida en Bolivia, en actividades de exploración y explotación de la industria petrolera, de al menos tres (3) años. Asimismo deberá demostrar que cuenta con personal profesional a nivel ejecutivo, gerencial y a nivel técnico especializado, con más de diez (10) años de experiencia para llevar a cabo operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos.
 - b) Acreditar su capacidad económica y financiera para llevar a cabo actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, con la presentación de sus Estados Financieros (balance general, estado de ganancias y pérdidas, estado de cambio patrimonial neto y estado de flujo de efectivo) correspondientes a los últimos dos (2) años. La información contenida en estos documentos tendrá carácter de Declaración Jurada.
 - c) Presentar testimonio de constitución o copia legalizada de la escritura pública de constitución, acta de fundación u otro documento equivalente que acredite su domicilio o sucursal en el país. Además, deberán presentar Certificado de Solvencia Fiscal e inscripción en el Registro de Comercio o sus equivalentes.
 - d) Presentar una Boleta de Garantía Bancaria a primer requerimiento que exprese las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, a favor de YPFB como garantía de cumplimiento del Convenio de Estudio, misma que deberá ser emitida por una institución bancaria legalmente constituida en Bolivia, por la suma de \$us.250.000.- (DOSCIENOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por cada área reservada objeto del Convenio de Estudio.
- II. Los Convenios de Estudio, deberán elaborarse considerando los siguientes aspectos generales:



- a) Deberán ser suscritos por el Presidente Ejecutivo de YPFB previa evaluación técnica, económica-financiera y legal de la(s) empresa(s) interesada(s).
- b) Podrán suscribirse uno o más Convenios de Estudio para una misma área con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras. En el caso de que existan dos o más Convenios a ser suscritos en la misma área, estos deberán suscribirse de manera simultánea.
- c) Cada Convenio de Estudio deberá evaluar el potencial hidrocarburífero de un área, identificar los prospectos y seleccionar el área para ejecutar actividades de Exploración.
- d) La totalidad de los gastos derivados de la ejecución de los Convenios de Estudio, serán asumidos por la empresa o empresas con la(s) que YPFB suscriba dicho Convenio de Estudio.
- e) El plazo máximo previsto para el Convenio de Estudio, no superará un año calendario computable a partir de la fecha de su suscripción.

III. El informe final resultante de cada Convenio de Estudio, deberá contener de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- a) Informe geológico de los prospectos exploratorios.
- b) Determinación del potencial hidrocarburífero de los prospectos.
- c) Programa de las actividades exploratorias e inversiones.
- d) Plan inicial preliminar de la futura explotación del proyecto e inversiones.
- e) Evaluación del proyecto y análisis de riesgo.
- f) Pronóstico de producción con los flujos de caja esperados.
- g) Mapas geológicos, estructurales, análisis estratigráficos, capacidad productiva de los potenciales reservorios y sus características.
- h) Propuesta de delimitación del área seleccionada para exploración.

IV. Los informes finales resultantes de cada Convenio de Estudio, para cada área, serán evaluados por el equipo técnico de YPFB, y puestos a consideración del Directorio, para seleccionar a la empresa con la cual se suscribiría un contrato bajo el régimen de prestación de servicios.

ARTÍCULO 6.- Se modifica el artículo 8 de la Resolución Ministerial 150-10, de acuerdo al siguiente texto:

“ARTÍCULO 8.- (ASPECTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS BAJO EL REGIMEN DE PRESTACION DE SERVICIOS).

Los contratos bajo el régimen de prestación de servicios, deberán sujetarse a los siguientes aspectos generales:

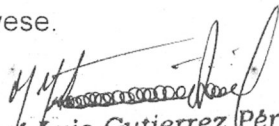
- a) Sujetarse a la Constitución Política del Estado, Leyes y toda otra disposición legal del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Establecer que la empresa que suscribe el Contrato con YPFB, asume la obligación del total de la inversión en la etapa de exploración a su propia cuenta y riesgo, y que YPFB no asumirá ningún riesgo ni responsabilidad respecto a las actividades de Exploración o los resultados de las mismas. YPFB efectuará el seguimiento, la sistematización y aprobación de las inversiones de la etapa de exploración para su futura devolución si correspondiera.



- c) Estipular que aprobada la Declaratoria de Comercialidad del campo por YPF, las inversiones de las actividades de exploración serán devueltas a la empresa suscribiente del contrato que ejecutó dichas actividades, con los recursos de la comercialización efectiva de los hidrocarburos producidos del campo declarado comercial, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Establecer que la empresa encargada de la exploración capacitará al personal de YPF.
- e) Garantizar en su ejecución el cumplimiento de los principios de propiedad estatal de los hidrocarburos producidos, fiscalización integral y permanente, eficiencia y transparencia.
- f) Buscar un desarrollo integral del área de contrato, en el marco de la Política Estatal de Hidrocarburos y conforme a las prácticas de la industria petrolera generalmente aceptadas.
- g) El plazo no deberá exceder los 40 años a partir de la fecha efectiva del mismo.
- h) Establecer garantías de cumplimiento de contrato y de las inversiones y actividades en exploración, aplicando garantías legalmente establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- (DISPOSICION TRANSITORIA). Las Sociedades de Economía Mixta que se encuentren en proceso de constitución y que a la fecha no cuenten con un contrato en vigencia, deberán ajustar sus Estatutos de acuerdo a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.


José Luis Gutiérrez Pérez
MINISTRO DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍA